

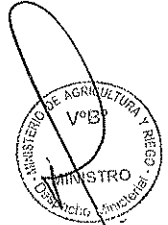
CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 30210, LEY QUE APRUEBA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA**, en adelante el **CONVENIO** que suscriben de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, a quien en adelante se le denominará **MINAGRI**, con domicilio en la Avenida Alameda del Corregidor N° 155, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, con Registro Único de Contribuyente N° 20131372931, debidamente representado por el Ministro de Agricultura y Riego, señor Juan Manuel Benites Ramos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07248338, nombrado mediante Resolución Suprema N° 263-2014-PCM; el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, a quien en adelante se le denominará **SERFOR**, con domicilio en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, con Registro Único de Contribuyente N° 20562836927, debidamente representado por su Directora Ejecutiva (e), señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07879893, encargada mediante Resolución Ministerial N° 0424-2014-MINAGRI, y de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, a quien en adelante se le denominará **SUNAT**, con domicilio en la Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, con Registro Único de Contribuyente N° 20131312955, debidamente representada por su Superintendente Nacional, señora Tania Lourdes Quispe Mansilla, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09381366, designada mediante Resolución Suprema N° 054-2011-EF. Toda referencia al **MINAGRI**, a **SERFOR** y la **SUNAT** en forma conjunta se entenderá como las **PARTES**. El presente **CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2014, se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30210, Ley que aprueba Modificaciones Presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y aprueba otras Medidas, la misma que en su artículo 1° autoriza a la **SUNAT**, durante el año fiscal 2014, a efectuar transferencias financieras hasta por la suma de S/. 18 000,000.00 (Dieciocho Millones y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Pliego **MINAGRI**, con cargo a sus saldos de balance al 31 de diciembre de 2013, a fin de financiar los inventarios de recursos forestales, el mejoramiento de infraestructura y acciones de capacitación, equipamiento, modernización y adecuación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y sus puestos de control.

Señala asimismo que para dicho efecto, la **SUNAT** y el **MINAGRI** suscriben un convenio que establece los mecanismos de monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas físicas para los cuales son entregados los recursos. Tales recursos, bajo





normas que rigen en la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda, así como facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes.

La **SUNAT** suscribe el presente **CONVENIO** al amparo de lo establecido en el inciso m) del artículo 8° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.



2.2 El **MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y tiene como ámbito de competencia desarrollar las actividades de producción, de transformación y de comercialización de productos agrarios, y otros servicios vinculados a la actividad agraria, como la sanidad, la investigación, la extensión, la transferencia de tecnología, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.



2.3 El **SERFOR**, de acuerdo con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al MINAGRI y la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre y en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al ámbito de su competencia.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO Y LA FINALIDAD



El **CONVENIO** tiene por objeto establecer los mecanismos de monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas físicas para los cuales son entregados los recursos, así como los términos y condiciones bajo los cuales se efectuará la transferencia financiera desde el Presupuesto de la **SUNAT** a favor del **MINAGRI**, así como la posterior transferencia de recursos y ejecución a través del **SERFOR**, con la finalidad de financiar los inventarios de recursos forestales, el mejoramiento de infraestructura y acciones de capacitación, equipamiento, modernización y adecuación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y sus puestos de control, que actualmente se encuentran a su cargo.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1 DE LA SUNAT:

- a) Expedir la Resolución de Superintendencia de incorporación del saldo de balance, conforme al financiamiento requerido por el **MINAGRI**, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud a que se refiere el literal a) del acápite 4.2.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso e) del numeral 4.3.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante adenda, debidamente suscrita por las partes, previo al vencimiento del plazo de vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El **CONVENIO** quedará resuelto en los siguientes casos:

- Si por cualquier motivo no imputable a las **PARTES**, resultara inviable la continuidad de la ejecución del **CONVENIO**.
- Por mutuo acuerdo, debiendo las **PARTES** suscribir un acta en ese sentido.
- Decisión unilateral de cualesquiera de las **PARTES**, cuando alguna de ellas haya incumplido sus obligaciones injustificadamente.

Si alguna de las **PARTES** incumple sus compromisos asumidos en el **CONVENIO** será responsable de las obligaciones contraídas, así como por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento ocasione.

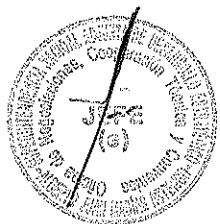
La comunicación de la resolución no liberará a las **PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades contratadas por el **SERFOR**, ya iniciadas o que se estuvieran desarrollando a la fecha de la comunicación.

La conclusión del **CONVENIO** surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del hecho que la motiva. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de conclusión del **CONVENIO**, el **SERFOR** deberá entregar a la **SUNAT** los montos no ejecutados a dicha fecha, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente.

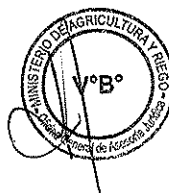
CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionada o aclarada mediante trato directo entre las **PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las **PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las **PARTES** en la celebración del presente Convenio.

A tal efecto, las comunicaciones serán efectuadas mediante cartas simples a ser cursadas entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Quinta del **CONVENIO**.



[Handwritten mark]

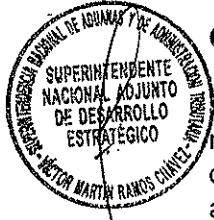


Los puntos en controversia serán resueltos en un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogable por una sola vez por período similar y de no resolverse la discrepancia o controversia, se procederá conforme a lo señalado en la Cláusula precedente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS LEGALES

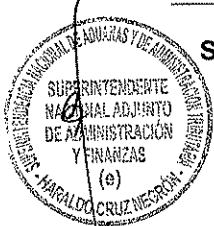
Toda notificación entre las **PARTES** o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente **CONVENIO**, deberá realizarse por escrito y remitirse a los domicilios legales que se señalan en su parte introductoria. Cualquier variación de aquellos deberá ser puesta en conocimiento de las otras partes mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Estando de acuerdo las **PARTES** con el contenido del **CONVENIO**, se suscribe en tres (3) ejemplares idénticos de igual validez, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de NOVIEMBRE de 2014.



TANIA LOURDES QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego



FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e) del Servicio Nacional Forestal Y De Fauna Silvestre - SERFOR

